REPÚBLICADOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00592
Recurrente: Instituto Nacional de Recursos Hidráulico (INDRHI)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0743

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulico (INDRHI) contra la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00764 de fecha 31 de octubre de 2023 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00592
Recurrente: Instituto Nacional de Recursos Hidráulico (INDRHI)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 26 de marzo de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por el Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted], actuando como abogados constituidos del Instituto Nacional de Recursos Hidráulico (INDRHI), representado por Olmedo [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 10 de abril de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogada constituida Lcda. [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 13 de septiembre de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 30 de abril de 2022 mediante acción de personal núm. 4063 [redacted] fue desvinculado de sus funciones como operador de bombas en la dirección regional de Riego Ozama Nizao del Instituto Nacional de Recursos

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00592
Recurrente: Instituto Nacional de Recursos Hidráulico (INDRHI)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

Hidráulicos (INDRHI), quien inconforme, interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00764 de fecha 31 de octubre de 2023 objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: RECHAZA los medios de inadmisión propuestos por la Procuraduría General Administrativa, por los motivos expuestos. **SEGUNDO:** DECLARA regular y valido, en cuanto a la forma el Recurso Contencioso Administrativo incoado por el señor [redacted] en fecha 29 de julio del año 2022, en contra EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI) y DIRECTOR ING. OLMEDO [redacted] por haber sido hecho de conformidad con la ley. **TERCERO:** ACOGE PARCIALMENTE en cuanto al fondo el referido recurso contencioso administrativo, en consecuencia, ORDENA al INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI) el pago a favor del señor [redacted] de: a) El monto de ciento setenta mil pesos con 00/100 (RD$170,000.00), esto en base a un salario de RD$10,000.00, por los 17 años y seis meses laborados en el INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI) desde el 27 de octubre de 2004 hasta el 30 de abril 2022, como indemnización prevista en el artículo 60 de la Ley num.41-08 de función pública; b) Los valores correspondientes a 30 días de vacaciones no disfrutadas, correspondientes al año 2022, el cual en base a un salario de RD$10,000.00, es merecedor de la suma de RD$13,844.024. El monto de tres mil trescientos treinta y tres pesos dominicanos con treinta y tres centavos (RD$3,333.33) por concepto de la proporción del salario de navidad, en razón de 4 meses laborados, por los motivos indicados precedentemente. **CUARTO:**

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00592
Recurrente: Instituto Nacional de Recursos Hidráulico (INDRHI)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

RECHAZA tanto la solicitud de que sea ordenada la pensión por antigüedad en la institución, así como el reintegro como servidor público al INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI), en virtud de las razones indicadas presentemente. **QUINTO:** ACOGE el pedimento de exclusión propuesto, en consecuencia, EXCLUYE al señor a ING. OLMEDO [redacted], actual director del INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI), del presente proceso, por las consideraciones expuestas en el cuerpo de esta sentencia. **SEXTO:** RECHAZA la solicitud de condenación de astreinte solicitado por la parte recurrente, por los motivos expuestos. **SEPTIMO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **OCTAVO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada a las partes recurrente [redacted], a la recurrida, INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI), director ING. OLMEDO [redacted], así como a la Procuraduría General Administrativa. **NOVENO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación al derecho de defensa. Principio de inmutabilidad del proceso. **Segundo medio**: Carencia de motivos y falta de estatuir" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad a lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00592
Recurrente: Instituto Nacional de Recursos Hidráulico (INDRHI)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los medios de casación propuestos, esta Tercera Sala procederá, en virtud del control oficioso de carácter sustancial que impone el artículo 33 de la Ley núm. 2-23 a verificar si en el presente recurso de casación fueron observados los presupuestos exigidos para su admisibilidad.

8. En relación con la ponderación de la improcedencia del recurso fundamentada en la cuantía de las condenaciones, la Ley núm. 2-23, señala en el *Artículo 11.- Improcedencia. No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: …3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00592
Recurrente: Instituto Nacional de Recursos Hidráulico (INDRHI)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

9. A partir de dicha disposición se colige que el legislador estableció como condición de procedencia del recurso extraordinario de casación que la sentencia impugnada, dictada en única o última instancia, supere el umbral de la cuantía económica de los cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado establecido a propósito de la interposición del recurso, puesto que de lo contrario, dicho recurso resultaría improcedente.

10. Asimismo, la determinación relativa a los cincuenta (50) salarios mínimos más alto para el sector privado proviene de la suma debatida por las partes en la decisión impugnada en casación y no de las condenas fijadas en el dispositivo por el tribunal *a quo*. En ese mismo sentido se advierte que la suma debatida ante los jueces que emitieron la decisión impugnada en casación es la que servirá como parámetro para determinar la improcedencia o no de dicho recurso en atención a su monto, debiendo fijarse por sentado que en el caso de que dicho monto debatido sea superior a los referidos 50 salarios establecidos en la ley, la sentencia podrá ser objeto del recurso de casación por todas las partes envueltas independientemente del monto a que ascienden las condenaciones.

11. A tal efecto, el desarrollo de la determinación de la cuantía de los cincuenta (50) salarios mínimos conduce a ponderar de una parte, cuál era el

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00592
Recurrente: Instituto Nacional de Recursos Hidráulico (INDRHI)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de impulsarse el recurso que se analiza y, de otra parte, resolver si la cuantía objeto de debate en el juicio de única o última instancia excede o no el monto resultante de los cincuenta (50) salarios.

12. Con base a lo anterior, esta Tercera Sala comprueba que para la fecha de interposición del recurso que comporta el análisis, es decir, 26 de marzo de 2024, el salario privado quedó fijado en veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00), conforme con la Resolución núm. CNS-01-2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, cuya entrada en vigencia data del 1ro de abril de 2024, de lo que se concluye que el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00). Así las cosas, como condición de procedencia del recurso extraordinario de casación contra la sentencia dictada por el tribunal *a quo* es ineludible que la cuantía debatida en dicha sede jurisdiccional rebase la cantidad citada.

13. En la especie, tras examinar la sentencia impugnada, se verifica en el apartado de *pretensiones de las partes* que ante los jueces del fondo fue debatida

la suma de setecientos once mil un pesos dominicano con 00/100 (RD$711,001.00) por concepto de indemnización, regalía pascual y vacaciones.

14. De ahí que, se comprueba que el monto exigido en los debates por la recurrente no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, tal y como dispone el citado artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23. En consecuencia, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación, lo que impide, naturalmente, el examen de los méritos de casación planteados por la parte recurrente.

15. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00592
Recurrente: Instituto Nacional de Recursos Hidráulico (INDRHI)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) contra la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00764 de fecha 31 de octubre de 2023 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso administrativas, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.